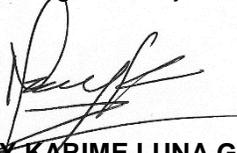


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, informa que inscribió medida cautelar sobre el bien con matrícula inmobiliaria 300-307882, así como constancia de envío de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; habrá de comisionarse el Secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-307882 a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-307882, ubicado, CALLE 104F #15-70 APTO. 201 EDIFICIO MULTIFAMILIAR "ELDA" P.H. BARRIO VILLA CANDADO, de propiedad de la demandada ELDA CARDENAS CHAPARRO CC. 37.827.937. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez", en tal evento désignese como secuestro a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, a quien se le podrá comunicar la presente decisión en Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, correo electrónico isve52@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P..

Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

De otra parte, Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-307882, de propiedad de la demandada ELDA CARDENAS CHAPARRO CC. 37827937, tal como da cuenta en la anotación 8 del Folio de Matricula -, de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 462 del C.G.P, se ordena CITAR al acreedor hipotecario NUBIA SANTAMARIA ARDILA, a efectos de notificar la existencia del crédito para que hagan valer sus derechos, frente a la hipoteca constituida a su favor sobre el inmueble mencionado.

Por otra parte,



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez**

JEHC



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b413b3d8878228bc8f1c621ef6ab08491188ebc1dd0c354c8c81eb93d5e75693**

Documento generado en 21/07/2022 01:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**